

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 18 de octubre del 2018

AÑO CXL

Nº 192

64 páginas



## EJECUTE A TIEMPO el presupuesto para impresos

### TOME NOTA



**1** **Ágil trámite de contratación\***  
[Art. 2, inciso c) LCA y art. 138 RLCA]



**2** **Asesoría técnica**  
previa para definir su requerimiento



**3** **Guía personalizada**  
a través de nuestros ejecutivos



**4** **Excelente calidad**  
en nuestros productos

**\*Contratación directa a través de SICOP**

Directrices DGABCA-005-2018 y DGABCA-006-2018, Ministerio de Hacienda.

**Contáctenos**  
y con gusto le podremos visitar

 2296-9570 ext. 178, 181, 183

 [mercadeo@imprenta.go.cr](mailto:mercadeo@imprenta.go.cr)

LINEA	AZIMUT		DISTANCIA (m)
	°	'	
15 - 16	210	01.4	99.23
16 - 17	233	60.0	104.91
17 - 18	239	17.8	98.36
18 - 19	234	38.4	21.80
19 - 20	240	32.1	182.34
20 - 21	211	51.4	185.27
21 - 22	161	42.5	126.93
22 - 23	239	36.6	63.37
23 - 24	331	27.3	103.53
24 - 25	355	50.9	58.98
25 - 26	021	30.3	143.05
26 - 27	047	58.5	63.94
27 - 28	054	39.4	50.77
28 - 29	034	23.0	161.69
29 - 30	013	34.8	52.42
30 - 31	067	49.6	239.19
31 - 32	023	13.2	129.68
32 - 33	352	22.8	218.07
33 - 34	032	14.0	185.82
34 - 35	098	15.6	99.14
35 - 36	050	14.3	101.12
36 - 37	057	51.0	164.56
37 - 1	026	02.0	29.64

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 19 de diciembre del 2017, área y derrotero aportado el 21 de marzo del 2018.

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José, a las diez horas veinte minutos del veintiséis de setiembre del dos mil dieciocho.—Msc. Ileana Boschini López, Directora de Geología y Minas.—( IN2018284213 ). 2 v. 1 Alt.

## DIRECCIÓN DE AGUA

### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0308-2018.—Expediente N° 3629.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de: 8.07 litros por segundo del Río Agualote, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Roque, Grecia, Alajuela, para uso riego-caña-café. Coordenadas: 226.000/498.300, hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de setiembre del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—( IN2018286189 ).

ED-0048-2018.—Exp. N° 12381.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de: 0.21 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Paraíso, Paraíso, Cartago, para uso Consumo Humano. Coordenadas 204.400 / 549.500 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de setiembre del 2018.—Douglas Alvarado Rojas, Dirección de Agua.—( IN2018286198 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0251-2018.—Exp. N° 17732P.—Banco de Costa Rica, solicita concesión de: 1.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-1007 en finca de su propiedad en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano e industrial. Coordenadas 220.121 / 505.786 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de julio del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2018278026 ).

ED-UHTPNOL-0083-2018.—Exp 12296P.—Asociación Pro Familia Choretega de Provincia de Guanacaste, solicita concesión de: 1.27 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MT-361 en finca de su propiedad en Nicoya, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 237.570 / 375.923 hoja Matambu. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 09 de agosto de 2018.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—( IN2018278548 ).

## PODER JUDICIAL

### RESEÑAS

#### SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 15-008413-0007-CO, promovida por Luis Darío Gómez Gómez y José Michael Vásquez Alemán contra el artículo 24 de la Ley de Pensiones Alimentarias, se ha dictado el Voto número 2016002781 de las once horas y cuarenta minutos de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, que literalmente dice:

Por tanto: «Voto: Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anula por inconstitucional la frase “de quince años” del artículo 24 de la Ley de Pensiones Alimentarias para que a partir de esta sentencia se lea “De incumplirse el deber alimentario, podrá librarse orden de apremio corporal contra el deudor moroso, salvo que sea menor o mayor de setenta y uno”, debiendo entenderse que “menor” se refiere a persona menor de 18 años de edad. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. En consecuencia, se ordena la libertad todas las personas menores de edad que al momento de dictarse esta sentencia, estuvieren detenidos por apremio corporal. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar la acción. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar la acción, siempre y cuando se interprete el artículo 24 de la Ley de Pensiones Alimentarias, en el sentido de que el apremio corporal contra la persona menor de edad, pero mayor de quince años, que es deudor alimentario, sea la última ratio y que no pueda ser aplicado de forma automática. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen notas separadas. Notifíquese.

San José, 31 de agosto del 2018.

**Roberto Vinicio Mora Mora**

Secretario a. í.

1 vez.—( IN2018278057 ).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### ACUERDOS

N° 10-2018

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, ACUERDA:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se autoriza a los funcionarios siguientes:

- Juan José Calvo Araya, titular de la cédula de identidad número uno mil cuatrocientos cuarenta cero doscientos cinco, de la Oficina Regional de Cartago;